

**FORMULA INDICACIÓN AL
PROYECTO DE LEY QUE FACULTA
EL ACCESO A PRESTACIONES DEL
SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY
N° 19.728, EN CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES (BOLETÍN
N°13.352-13).**

Santiago, 27 de marzo de
2020.

N° 025-368/

Honorable Cámara de
Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis
facultades
constitucionales,
vengo en formular la
siguiente indicación
al proyecto de ley
del rubro, a fin de que sea considerada
durante la discusión del mismo en el seno
de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 22, NUEVO

1) Para incorporar un artículo 22,
nuevo, pasando el actual a ser 23 y así
sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 22.- La Sociedad
Administradora de Fondos de Cesantía
tendrá derecho a una retribución
adicional a la que se refiere el
artículo 30 de la ley N° 19.728, que

será determinada por un estudio el cual estimará la fluctuación que hubiese tenido el Fondo de Cesantía Solidario de no haberse otorgado las prestaciones de la presente ley. Dicho estudio será elaborado por la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos en un plazo máximo dentro de los 6 meses posteriores terminada la vigencia de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social